

CAPÍTULO 1

Introducción advertencias al Asegurado

Esta Póliza proporciona cobertura al Asegurado por reclamos que deriven del incumplimiento del Proponente que se efectúen y se denuncien dentro del periodo del seguro.

Algunas de las disposiciones contenidas en la presente Póliza expresan restricciones a la cobertura. Sírvase leer la totalidad de la Póliza cuidadosamente para determinar los derechos, obligaciones y exclusiones a la cobertura.

En el presente contrato, el término Banco hace referencia al Banco de Seguros del Estado. El término Asegurado hace referencia a la persona física o jurídica que tenga derecho a la percepción de la indemnización comprendida dentro de la presente Póliza. El término Proponente hace referencia a la persona física o jurídica que puede reunir las condiciones del Tomador, y que resulta obligado frente al Asegurado.

Si el texto de esta Póliza difiere del contenido del contrato celebrado entre las partes, las Condiciones Particulares, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de los 30 días de haber recibido la Póliza.

Las palabras y frases que aparecen en negrilla tienen los significados especiales que se le asignan en el Capítulo "Definiciones" de las presentes condiciones. Las palabras en singular incluyen el plural y viceversa, los pronombres que denoten géneros se aplicarán a ambos indistintamente.

CAPÍTULO 2

Definiciones

Póliza: el presente documento, las Condiciones Particulares y todo documento que se adjunte y se declare que forma parte integral del mismo por referencia que el Banco pueda emitir con posterioridad en relación a este seguro.

Tomador: significa la persona física o jurídica que cumpliendo con los requisitos exigidos solicita la contratación del seguro.

Proponente: significa la persona física o jurídica, que puede reunir las condiciones del Tomador, y que resulta obligado frente al Asegurado.

Asegurado: significa la persona física o jurídica que tenga derecho a la percepción de la indemnización comprendida dentro de la presente Póliza.

Asegurador: significa el BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO, una vez que haya emitido la póliza correspondiente.

Incumplimiento: significa el evento por el cual resulta responsable el Proponente frente al Asegurado siempre que sea objeto de esta Póliza y de acuerdo a los términos y condiciones pactados.

Configuración del incumplimiento: significan los actos y acciones que deberá cumplir el Asegurado a los efectos de poder obtener el importe reclamado.

1 - Ley de las partes

Art. 1.1 - Queda expresamente convenido que el Banco y el Asegurado se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la Ley misma. Las disposiciones pertinentes y afines del Código de Comercio, solamente se aplicarán en aquellas materias y puntos no previstos ni resueltos por esta póliza. En caso de disconformidad entre las Condiciones Generales y Particulares se estará a lo que establezcan las últimas.

2 - Objeto del Seguro

Art. 2.1 - Por la presente póliza, que se emite de conformidad con la Solicitud de Seguro firmada por el Proponente, el Banco garantiza al Asegurado, hasta la suma máxima que se estipula en las Condiciones Particulares, el pago de las indemnizaciones que resulte obligado el Proponente a consecuencia del incumplimiento definitivo del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

3 - Extensión de la presente Póliza

Art. 3.1 - La presente póliza cubre el primer incumplimiento de la obligación de pago del Proponente al Asegurado cuando ésta no sea cumplida en tiempo y forma de acuerdo a las condiciones del contrato suscripto entre esas partes y hasta el monto máximo de la obligación incumplida por el Proponente. Queda incluida dentro de esta cobertura las multas que pudieren generarse por la demora en el depósito de las sumas recaudadas.

Art. 3.2 - La indemnización compensará el daño patrimonial efectivo que sufra el Asegurado con el límite ya señalado en la cláusula anterior.

Art. 3.3 - Esta póliza no cubre el resarcimiento de daños y perjuicios que el incumplimiento pueda generar así como otras penalidades que puedan pactar las partes en el contrato.

4 - Riesgos no asegurados

Queda entendido y convenido que el Banco solo quedará liberado del pago de las sumas garantizadas:

Art. 4.1 - Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Proponente.

Art. 4.2 - Cuando pruebe que el incumplimiento del Proponente acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; o actos de terrorismo nacional o internacional; de guerra civil u otras conmociones anteriores (revolución, insurrección, rebelión, motín, y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); de huelgas, cierres patronales (no propios), así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblor erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

Art. 4.3 - Cuando el incumplimiento derive de la violación de las

disposiciones legales o reglamentarias de las autoridades del país.

5 - Obligaciones del Asegurado

Art. 5.1 - El Asegurado deberá dar aviso al Banco de los actos u omisiones del Proponente que den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, dentro de un plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que el Proponente debía originalmente cumplir su obligación de repago y permitirá la inmediata verificación de los mismos.

Art. 5.2 - Suspender de inmediato la prestación del servicio al Proponente incumplidor.

Art. 5.3 - Poner a disposición del Banco cuando este le requiera de toda la información y documentos que sirvan para establecer el monto exacto de las sumas en que haya sido perjudicado, a los efectos de verificar las sumas a indemnizar.

El incumplimiento por parte del asegurado de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente capítulo determinará la pérdida del derecho a percibir la indemnización del siniestro.

6 - Modificación del Riesgo

Art. 6.1 - Las modificaciones o alteraciones del contrato especificado en las Condiciones Particulares, presentada adoptadas formalmente por el Asegurado sin consentimiento previo del Banco, hacen nulo el seguro.

7 - Intimación previa al Proponente

Art. 7.1 - El Banco no podrá ser requerido por el Asegurado del pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, si no mediara una previa intimación de pago al Proponente realizada por el Asegurado, de la cual deberá presentar constancia fehaciente. A los efectos indemnizatorios el Asegurado deberá comunicar al Banco el resultado infructuoso de tal intimación acompañando dentro de las 48 horas la documentación pertinente y la contestación del Proponente, si la hubiere, pudiendo el Banco oponer las excepciones previstas en el Art. 5 dentro de un plazo perentorio de 30 días hábiles.

8 - Configuración y determinación del Siniestro

Art. 8.1 - El siniestro queda configurado al finiquitarse con resultado infructuoso la intimación de pago que debe realizar el Asegurado contra el Proponente, siempre que no se hubieran opuesto las excepciones previstas en el Artículo 5to. de estas Condiciones Generales.

9 - Pago de la Indemnización

Art. 9.1 - Producido el siniestro en los términos de los artículos precedentes, el Banco procederá hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado dentro de los 60 días hábiles de ser configurado el siniestro por el Asegurado.

10 - Prescripción liberatoria

Art. 10.1 - La acción para reclamar el pago de la indemnización del siniestro prescribe en el plazo de un año contado desde la fecha en que dicha obligación es exigible.

11 - Comunicaciones y términos

Art. 11.1 - Toda comunicación entre el Banco y Asegurado deberá realizarse por carta certificada, telegrama colacionado u otro medio de comunicación fehaciente. Los términos o plazos solo se computarán por días hábiles.

12 - Subrogación

Art. 12.1 - Con el pago de la indemnización al Asegurado el Banco se subrogará de los Derechos y acciones del Asegurado contra el proponente, los fiadores del proponente y/o cualquier tercero con el fin de recuperar el monto de las sumas abonadas al asegurado, sin perjuicio de la acción directa que le corresponde contra el proponente y/o los fiadores del proponente que hubieren suscripto la solicitud del seguro de fianza.

Art. 12.2 - El Asegurado responderá personalmente frente al Banco de todo acto u omisión que perjudique los Derechos del Banco contra el Proponente, fiadores o terceros.

13 - Otros Seguros

Art. 13.1 - La existencia de otro u otros seguros aceptados por el Asegurado cubriendo la totalidad del riesgo asumido por el Banco implicará la pérdida de todo derecho a indemnización.

